

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE SALUD
Hospital Militar del Norte

Aprueba suscribir convenio entre HOSPITAL
MILITAR DEL NORTE y BICE VIDA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HMN DIRCOM/MCC (P) N° 3500/ 130 / 403 / EXENTA

ANTOFAGASTA, 25 MAR 2017

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, año 1986, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" y sus posteriores modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, año 2003, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" y sus posteriores modificaciones.
3. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, año 2008, de la Contraloría General de la República, la cual "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".
4. Lo dispuesto en el DFL I/19.653, año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
5. Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
6. Las disposiciones de la Ley N° 19.465, que establece el sistema de Salud de las Fuerzas Armadas.



7. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra (G) N°1, de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
8. Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se indica: "1.- Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis Felipe Brieba Arán", al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo....b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares....c)Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....", etc.
9. Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N°152, de fecha 09.FEB.2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento del Director del Hospital Militar del Norte, desde el 12 de diciembre del año 2014, de la cual toma razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril del año 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, el rol de esta instalación de salud, está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, "De los derechos y deberes constitucionales", artículo 19, N°9 el cual estatuye "El derecho a la protección de la salud", principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el "Sistema de salud de las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5º, lo siguiente; "...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas Armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...".
2. Que, el Hospital Militar del Norte a partir del 2 de mayo de 2014, además se encuentra "ACREDITADO" por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.



3. Que, desde el año 1986, el Hospital Militar del Norte (HMN), institución de salud dependiente del Comando de Salud del Ejército (COSALE), se encuentra desarrollando su actividad en la ciudad de Antofagasta, lo que le hace tener una dualidad de misiones y cada una de ellas, con sus propios objetivos, funciones y roles: la primera en el ámbito militar y de su respectiva planificación; la segunda, en el ámbito de la salud pública y privada, pero ambas las debe realizar en conjunción de esfuerzos, tanto en su funcionalidad, como con su personal, equipamiento médico e infraestructura asociada.
4. Que, lleva 30 años de funcionamiento continuo como prestador de salud, tanto para el personal institucional beneficiario, en condición de activo, pasivo y sus respectivos grupos familiares, como también hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.
5. Que, su accionar se basa en proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE), de la red asistencial institucional de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida.
6. Que, su política de calidad, se basa en el firme y real compromiso de encausar todos los recursos humanos y tecnológicos hacia los usuarios, de tal forma de satisfacer sus necesidades de salud de acuerdo al nivel de complejidad y cartera de servicios de una manera integral, velando por una mejor atención hacia el usuario, poniendo el énfasis en la calidad y seguridad de los procesos de sus prácticas sanitarias, así como de su equipamiento e infraestructura, teniendo como valores distintivos la calidez, el buen trato al usuario y el monitoreo permanente de los procesos clínicos y administrativos de atención, creando relaciones de fidelidad tanto con sus clientes como con sus colaboradores.
7. Que, cuenta con las capacidades tanto de profesionales de la salud, como de infraestructura para atender a sus beneficiarios legales y a la comunidad en general.
8. Que, en razón de lo antes expuesto se hace necesario convenir con distintas entidades, para otorgar atención preferente a sus beneficiarios legales y a la comunidad en general, haciendo uso de capacidades ociosas.
9. Que, con fecha 10.FEB.2017, el Director del HMN, emitió la Resolución Exenta N°3500/67/208, en que disponía iniciar los trámites para suscribir un Convenio entre el Hospital Militar de Norte y Bice Vida Compañía de Seguros S.A.



RESUELVO:

APRUÉBESE, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho señalado precedentemente, suscribir convenio entre el Hospital Militar del Norte y Bice Vida Compañía de Seguros S.A., redactado de consuno entre las partes, el cual se entiende que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, cuyo texto fiel e íntegro y su formato se inserta a continuación:



CONVENIO
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
CON
BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En Santiago, a 10 de marzo de 2017, entre el **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, RUT N° 61.101.086-9, en adelante también denominado indistintamente "EL HOSPITAL", representado legalmente por su Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CORDOVA, RUT N° 9.978.015-0, ambos domiciliados en General Borgoño N°957, de la ciudad y comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; y, por la otra, **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, RUT N° 96.656.410-5, en adelante "LA COMPAÑÍA", representada por don Sergio Ovalle Garcés, cédula de Identidad N° 6.538.541-4 y por don Aldo Figari Martínez, cédula de identidad N° 8.713.160-2, todos con domicilio en Avenida Providencia N° 1806, piso 17, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido celebrar el siguiente Convenio, que se registrá por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES: **BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** es una compañía de seguros de vida autorizada por ley para comercializar seguros y cubrir riesgos correspondientes al segundo grupo, con sujeción a las disposiciones de los modelos de pólizas y cláusulas adicionales que se encuentren incorporadas en el depósito de pólizas que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE es una Instalación de Salud del Ejército de Chile, en adelante la "Instalación", dependiente del Comando de Salud (COSALE), cuya misión y visión, es: "Proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE) de la red asistencial de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida, asegurando la sustentabilidad económica a través de la autogestión" y "Ser reconocidos como la solución de salud de la red norte".

Fue creado con fecha 12 de noviembre de 1986, mediante el Decreto Supremo N° 1.266, integra la Red de Salud Pública de la Región de Antofagasta, según consta de la Resolución N°2.237 de fecha 10 de agosto de 1993 del Ministerio de Salud, logrando la optimización en la atención de salud preventiva y curativa brindada al personal del Ejército, otras ramas de las Fuerzas Armadas y hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.

El rol de esta Instalación está dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile en su Capítulo III, "De los derechos y deberes constitucionales", artículo 19, N° 9, el cual estatuye "El derecho a la protección de la salud, principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el "Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas", publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente: "...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las Fuerzas Armadas el



otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...".

En cumplimiento a este mandato legal, el **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, a partir del 2 de mayo de 2014 además se encuentra "ACREDITADO" por la Superintendencia de Salud mediante el N° 89 del Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

PRIMERO: Por el presente documento los contratantes vienen a celebrar un Convenio en virtud del cual "LA COMPAÑÍA" pagará directamente a "EL HOSPITAL" los gastos incurridos por aquellas personas que sean aseguradas de "LA COMPAÑÍA", conforme los topes y deducibles establecidos en la póliza. Todo lo anterior, una vez aplicadas las coberturas del Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA) al cual el beneficiario se encuentre afiliado.

En atención a lo expuesto, "EL HOSPITAL" sólo cobrará al paciente asegurado por "LA COMPAÑÍA" los gastos por concepto de las prestaciones de salud que no hayan sido cubiertas por su Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA) y/o el seguro de salud contratado con "LA COMPAÑÍA".

SEGUNDO: Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por "beneficiarios" a las personas que hayan contratado un seguro con "LA COMPAÑÍA", respecto de las cuales ésta última haya considerado procedente entregarles el beneficio, y sus respectivas cargas familiares autorizadas, todas debidamente informadas a "EL HOSPITAL" conforme lo señalado en Anexo N° 1, el cual debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante de este Convenio para todos los efectos legales.

TERCERO: "LA COMPAÑÍA" se obliga a liquidar los gastos generados por los beneficiarios, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la pre-factura por parte de "EL HOSPITAL". Es condición necesaria que respecto de los gastos ya se haya aplicado previamente el Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), de lo contrario "LA COMPAÑÍA" hará devolución de la pre-factura para efectos de que se aplique primeramente el Sistema de Salud Previsional.

Efectuada la liquidación en función de la pre-factura, "LA COMPAÑÍA" remitirá la misma a "EL HOSPITAL" informando la proporción de los gastos incurridos por el beneficiario que se encuentran cubiertos por el seguro, con el objeto que ésta proceda a emitir la factura correspondiente.

CUARTO: Las bonificaciones aplicadas, topes y deducibles considerados para determinar los pagos a "EL HOSPITAL", serán de exclusiva responsabilidad de "LA COMPAÑÍA", por lo cual "EL HOSPITAL" no se responsabilizará de reclamo ni presentación alguna por parte de los beneficiarios.

QUINTO: "EL HOSPITAL" enviará a "LA COMPAÑÍA" dentro de las 48 horas siguientes de recibida la liquidación del gasto de cada beneficiario, la factura correspondiente al monto de la cobertura otorgada por "LA COMPAÑÍA".

Por su parte, "LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la factura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción conforme.



El no pago oportuno por parte de "LA COMPAÑÍA" de las facturas respectivas, facultará a "EL HOSPITAL" a suspender los efectos del Convenio mientras no se efectúe el pago efectivo. Además, originará un recargo en el porcentaje equivalente a la variación del I.P.C. en el periodo comprendido entre la fecha en que debió materializarse el pago y aquella en que efectivamente se efectúa el pago, más los intereses de acuerdo a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.

SSEXTO: "LA COMPAÑÍA" declara que cuenta con la debida autorización de las personas aseguradas que ha informado como tales a "EL HOSPITAL", para solicitar a ésta sus datos sensibles, estos son, sus antecedentes médicos y clínicos, incluyendo toda la información relativa a las cuentas que genere durante sus hospitalizaciones en "EL HOSPITAL".

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de facilitar la obtención de los beneficios de salud a que tiene derecho el beneficiario, "EL HOSPITAL" solicitará a éste al momento de su ingreso, un poder simple que lo faculte para entregar a "LA COMPAÑÍA" la epicrisis y protocolo operatorio. En el evento que esta información sea insuficiente para decidir la procedencia de los beneficios de salud solicitados, "LA COMPAÑÍA" será la responsable de requerir al beneficiario un poder otorgado ante notario que la faculte a solicitar a "EL HOSPITAL" a nombre de aquél, los antecedentes médicos adicionales que requiera.

"LA COMPAÑÍA" será responsable de mantener la confidencialidad y reserva de los antecedentes del beneficiario que le entregue "EL HOSPITAL" y declara que sólo accederán a ellos los funcionarios de su dependencia que determinarán el otorgamiento o no de los beneficios de salud que le corresponden en virtud de la póliza de seguros contratada.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la obligación de confidencialidad de que se da cuenta no tiene aplicación en aquellos casos en que dicha información:

- (a) Fuere conocida por "LA COMPAÑÍA" antes de la recepción de la información sujeta o materia del presente contrato (acreditado dicho hecho mediante documentos escritos).
- (b) Fuere revelada sin restricciones a "LA COMPAÑÍA" de buena fe por un tercero que estuviera en posesión legítima de dicha información y tuviera derecho a hacer tales revelaciones.
- (c) Fuere conocida por "LA COMPAÑÍA" mediante publicaciones o cualquier otro medio de comunicación.
- (d) Fuere requerida su divulgación o publicación por una autoridad judicial. En tal caso dicha divulgación o publicación solamente podrá efectuarse luego de notificar por escrito a la otra parte de las razones y naturaleza de la divulgación o publicación requerida.

SÉPTIMO: El presente Convenio tendrá duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento durante su vigencia y sin expresión de causa, debiendo para tales efectos comunicar este hecho a la otra parte mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el presente instrumento, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que se haga efectivo el término. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de incumplimiento por parte de "LA COMPAÑÍA" de su obligación de pago de las facturas emitidas por "EL HOSPITAL", dentro del plazo estipulado para ello, "EL HOSPITAL" podrá poner término inmediato al presente Convenio, dando aviso a la otra parte de su decisión en tal sentido.



OCTAVO: Es condición esencial del Convenio que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Convenio, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos en los términos que se señalan a continuación.

8.1. Antecedentes. Según lo establecido por la Ley N° 20.393 las personas jurídicas pueden ser sancionadas penalmente, y serán responsables de los delitos señalados en esta Ley que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

La Ley agrega que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando la persona jurídica, con anterioridad a la comisión del delito, hubiera adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, en adelante el "Modelo de Prevención de Delitos (MPD)".

La Ley contempla, entre otros aspectos, que las personas jurídicas incorporen en los contratos de prestaciones de servicios, las normas internas para prevenir la comisión de los delitos establecidos en la referida Ley.

8.2. Obligaciones de "EL HOSPITAL".

"EL HOSPITAL" declara y se obliga a lo siguiente:

8.2.1. Declara conocer que "LA COMPAÑÍA" ha implementado el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) establecido por la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, y se obliga a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos.

En particular, "EL HOSPITAL" se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar a "LA COMPAÑÍA" cualquier sospecha que tuviera respecto de la comisión de alguno de esos delitos.

De igual forma, se obliga a que nunca ofrecerá ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero un beneficio indebido, bajo ninguna circunstancia. Además se obliga a cooperar ante cualquier investigación que lleve adelante "LA COMPAÑÍA" en el marco de la aplicación de su Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

8.2.2. Declara conocer que la normativa interna de "LA COMPAÑÍA" contiene, entre otras materias, lo siguiente, a lo que se obliga en todo lo que le sea pertinente:

"Se prohíbe en forma expresa, a los miembros de "LA COMPAÑÍA" y a los terceros que tengan relación con la ella, lo cual incluye a los proveedores, realizar cualquier acto que pueda configurar los siguientes delitos de la Ley 20.393:



"Lavado de Activos: Se entiende, según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913, "cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción y prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros".

"Financiamiento del Terrorismo: Se entiende, según lo establecido en Artículo 8° de la Ley N° 18.314, el cometido por una "persona natural o jurídica, que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".

"LA COMPAÑÍA" prestará total cooperación, en cumplimiento de las leyes aplicables, a los organismos de aplicación de la ley para prevenir, detectar y penalizar el lavado de activos. Asimismo, no operará, a sabiendas, con clientes existentes o futuros cuando se sospeche fundadamente que su dinero proviene o se utiliza para respaldar la actividad delictiva o terrorista. Si "LA COMPAÑÍA" se enterase de hechos que hacen presumir razonablemente que un cliente participa de tales actividades o que sus operaciones persiguen fines delictivos, se adoptarán medidas apropiadas, de conformidad con la ley."

"Estas medidas podrán incluir, por ejemplo, la terminación de la relación comercial con el cliente o proveedor y la presentación de informes ante las autoridades competentes."

"Cohecho a Funcionario Público Nacional: Se entiende, según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, el cometido por "el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que el empleado público realice actos propios de su cargo, para que omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, es decir, para que el funcionario público realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal."

"Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros: Se entiende, según lo establecido en Artículo 251 Bis del Código Penal, el cometido por "el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas."

"Por consiguiente ningún miembro de "LA COMPAÑÍA" podrá ofrecer ni prometer el ofrecimiento de dinero ni ningún efecto de valor a ningún ejecutivo, funcionario o empleado de un gobierno, organismo gubernamental u otra organización, si pudiera interpretarse razonablemente que se realiza tal acción para influenciar una relación comercial entre "LA COMPAÑÍA" y la entidad en cuestión. Ningún miembro de "LA COMPAÑÍA" podrá efectuar pagos de este tipo para obtener o retener un negocio o asegurar una ventaja inapropiada."



A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

8.2.3. "EL HOSPITAL" se obliga a adoptar todas las medidas que le permitan evitar incurrir en los delitos antes referidos y causar algún perjuicio patrimonial o reputacional a "LA COMPAÑÍA".

8.2.4. Declara conocer que el Canal de Denuncias que "LA COMPAÑÍA" le ha dispuesto para los efectos de su Modelo de Prevención de Delitos (MPD), es el siguiente:

- i) Formulario de Ingreso de denuncias en el sitio WEB de Bice Vida [www.bicevida.cl].
- ii) Comunicación escrita mediante carta confidencial o carta anónima dirigida a: Encargado de Prevención de Delitos, Bice Vida, Avenida Providencia N° 1860.

Estos medios permitirán efectuar la denuncia de hechos en los que se pudiera involucrar el nombre de "LA COMPAÑÍA", en eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, todos ellos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 20.393.

En consecuencia, se obliga a informarle inmediatamente a "LA COMPAÑÍA" de cualquier acto o conducta sospechosa que pueda significar responsabilidad penal para "LA COMPAÑÍA".

8.3. Las partes acuerdan que la participación de "EL HOSPITAL" en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de los delitos antes descritos, constituirá una causal de término inmediato del respectivo Convenio.

NOVENO: Ninguna de las partes estará facultada para mencionar en su publicidad el nombre o logotipo de la otra parte, salvo autorización previa y por escrito de ésta. En caso de contar con tal autorización, los folletos, afiches y, en general, los elementos de publicidad, propaganda y/o promoción que incluyan el nombre o logotipo de una de las partes, y su lugar de publicación, deberán ser aprobados previamente y por escrito por la otra.

DÉCIMO: Para los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.


DECIMO PRIMERO: El presente Convenio se otorga y firma en dos ejemplares originales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


La personería del Director General, Coronel de Ejército don GONZALO RODRÍGUEZ CORDOVA, RUT N° 9.978.015-0, para representar al **HOSPITAL MILITAR DEL NORTE**, consta en el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N° 152, de fecha 09 de febrero del año 2015, en que se formaliza la resolución de nombramiento desde el 12 de diciembre del año 2014, de la cual Toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 21 de abril del año 2015, que lo designa en el cargo y vistos la Ley N° 18.948, Art. 8; el DFL (G) N° 1 de 1997 (Art. 3, letra i) y el D.S. N° 19 de 22 de enero de 2001.



La personería de don Sergio Ovalle Garcés y don Aldo Figari Martínez para actuar en representación de **BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** consta en las escrituras públicas de fecha 26 de julio del 2005 y de fecha 03 de Febrero del año 2010, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomilla Gática.




Sergio Ovalle Garcés


Aldo Figari Martínez

BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Gonzalo Rodríguez Córdova
Coronel
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
Director General







CONVENIO

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

CON

BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Procedimiento Administrativo por el cual se registrará el Convenio es el siguiente:

- a. Al ingresar un paciente a través de Admisión de "EL HOSPITAL", ésta certificará si es asegurado o no de "LA COMPAÑÍA" a través de la información que ésta le haya remitido. Dicha información será enviada por "LA COMPAÑÍA" mensualmente en forma electrónica y contendrá:
- RUT BENEFICIARIO
 - DV BENEFICIARIO
 - PATERNO
 - MATERNO
 - NOMBRES
 - FECHA NACIMIENTO
 - SEXO

Esta información, corresponderá a la totalidad de asegurados vigentes, quedando incorporada a la base de datos correspondiente de "EL HOSPITAL" dentro de los 3 días hábiles siguientes de recibida por "EL HOSPITAL". Ello le permitirá conocer y determinar al momento de la admisión si el paciente seguirá o no el procedimiento establecido con "LA COMPAÑÍA" para la facturación de sus atenciones. Al momento de la admisión del paciente, "EL HOSPITAL" le solicitará un poder simple que la faculte para entregar a "LA COMPAÑÍA" la epicrisis y protocolo operatorio.

- b. Cada vez que "EL HOSPITAL" emita facturación por atenciones hospitalizadas, verificará con la información que "LA COMPAÑÍA" le haya enviado, si el paciente cumple con la condición de ser asegurado de "LA COMPAÑÍA", esto, en forma independiente a la información que pudiera entregar el paciente, situación en la cual, paralelamente al envío de la pre-factura al respectivo Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), lo hará a "LA COMPAÑÍA" para que ésta, a su vez informe a "EL HOSPITAL", si el asegurado tendrá o no bonificación sobre las atenciones otorgadas.
- c. Si el asegurado contara con bonificación por parte de "LA COMPAÑÍA", "EL HOSPITAL", remitirá a "LA COMPAÑÍA" la pre-factura con la respectiva indicación de las coberturas otorgadas por el Sistema de Salud Previsional (ISAPRE/FONASA), según corresponda, situación que ocurrirá posterior a la bonificación de dicho Sistema de Salud, de tal forma



que "LA COMPAÑÍA" liquide dicho gasto en un plazo no superior a 5 días hábiles, de tal forma que "EL HOSPITAL" emita los documentos mercantiles correspondientes, es decir, una factura para "LA COMPAÑÍA" por los montos y prestaciones que ésta bonificará al paciente, y una boleta por la porción de la atención de salud que no fue cubierta por el Sistema de Salud Previsional ni por la Compañía de Seguros, entiéndase el Copago del paciente.

- d. La factura mediante la cual "EL HOSPITAL" cobre a "LA COMPAÑÍA" por las bonificaciones aplicadas a los pacientes, será pagada por esta última en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde su recepción, conforme lo establece la cláusula quinta del presente convenio.
- e. En caso contrario a lo señalado en la letra "c" precedente, es decir, que "LA COMPAÑÍA" informe a "EL HOSPITAL" que el paciente no tendrá cobertura respecto de este convenio y procedimiento, "EL HOSPITAL" procederá a emitir la totalidad del copago al paciente, conforme los procedimientos que ésta haya establecido para tales efectos.
- f. Si "EL HOSPITAL" remitiera a "LA COMPAÑÍA" una factura cobrando atenciones de pacientes no informados en el "Full" semanal, o bien a los cuales, conforme la información entregada por "LA COMPAÑÍA", no les correspondiera bonificación, esta Factura será devuelta por "LA COMPAÑÍA" a "EL HOSPITAL" en un plazo no superior a 72 horas.

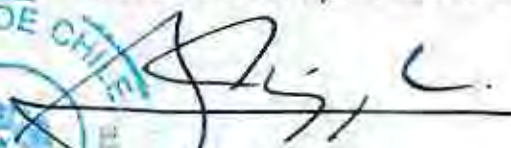



Sergio Ovalle Garcés


Aido Figari Martínez

BICE VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.




Gonzalo Rodríguez Córdova
Coronel

Director General del HMN
Director General



Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese con sus antecedentes.



[Handwritten signature]

GONZALO RODRÍGUEZ CÓRDOVA

Coronel

Director

DISTRIBUCIÓN:

1. DIRCOM MCC
2. ASESORÍA JURÍDICA
3. REGISTRATURA HMN (ARCHIVO)

